Señor
Juez 53 Civil Municipal de Bogotá

E-MAIL: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA contra el auto de fecha 30 de junio de 2020, (notificado mediante estado No 050 del 1 de julio de 2020)

EXPEDIENTE RADICADO No: 2019-00734

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE: COMUNIDAD DEL BUEN PASTOR
DEMANDADOS: FUNDACIÓN HUGO ESCOBAR SIERRA, LEONARDO PORRAS NAVARRO Y WILLIAM RIZCALA MUVDI.

RESPETADA DOCTORA:

CARLOS FERNANDO RADA BECERRA en mi reconocida calidad de apoderado de la parte DEMANDADA dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo respetuosamente ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA contra el auto de fecha 30 de junio de 2020, (notificado mediante estado No 050 del 1 de julio de 2020) por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de fecha 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 (notificado mediante estado No 028 del 21 de febrero de 2020) mediante la cual el despacho se ABSTUVO DE DAR TRAMITE a la solicitud de los demandantes de tener por CONTESTADA LA DEMANDA **CON EXCEPCIONES DE MERITO Y "DERECHO DE RETENCION" POR EL PAGO DE LA RENTA, CON REPARACIONES NECESARIAS y MEJORAS AUTORIZADAS**

I. PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, reponer el auto de fecha 30 de junio de 2020, (notificado mediante estado No 050 del 1 de julio de 2020), mediante el cual el Juzgado 53 CIVIL MUNICIPAL, negó el recurso de apelación contra la providencia del 20 de febrero del año 2020 (notificado mediante estado No 028 del 21 de febrero de 2020) y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juez del circuito (reparto) copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1) En el presente asunto si es procedente la APELACIÓN por cuanto es de doble instancia ya que el demandante NO solicito como única causal de su demanda la mora en el pago de cánones de renta, (ART 384 N'UM 9) sino que además propuso en conjunto otras causales como SUBARRIENDO. (observar los hechos noveno y once de la demanda) es decir que el juez involuntariamente estaría modificando la pretensión del actor, lo cual constituiría en una evidente violación al debido proceso y a la lealtad procesal.

2) El despacho sin motivación evidente, rechaza de plano la contestación de la demanda donde se sostienen sendos cuestionamientos al contrato de arrendamiento en cuanto al pago de las rentas. Dichos cuestionamientos versan en los siguientes puntos de hecho y de derecho así:

2.1) Mis mandantes ponen en duda la pretensión del no pago de cánones de renta, y allega sendas pruebas documentales donde se evidencia que hay un acuerdo escrito y verbal **SOBRE EL PAGO, EL CUAL SÍ SE HA REALIZADO**, con las reparaciones necesarias y mejoras que hoy goza el inmueble dado en renta. (hecho noveno y pretensión primera de la demanda)

2.2) La demandada en segunda contestación de demanda, allega sendas pruebas para desvirtuar los supuestos subarriendos que ha realizado (hecho noveno y once de la demanda)

3) La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación ; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 320 y 330 del CGP

IV. PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso, en especial los autos de fecha el auto de fecha 30 de junio de 2020, (notificado mediante estado No 050 del 1 de julio de 2020) Y la providencia del 20 de febrero del año 2020 (notificado mediante estado No 028 del 21 de febrero de 2020)

V. ANEXOS

Sin copia para archivo del juzgado.

VI. COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso ejecutivo en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el juez del circuito de Bogotá de reparto a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

VII.NOTIFICACIONES

- Los demandados recibirán notificaciones en la carrera 18 No 63 A /50, en la ciudad de Bogotá
- El suscrito apoderado de la demandada, recibe notificaciones en la calle 12 B No 9/20 oficina 317, de esta ciudad o en la secretaria de su despacho. EMAIL: gerenciacrabogados@gmail.com cfradab@libertadores.edu.co
- celuar: 317 4702549.

- El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente:

CARLOS FERNANDO RADA BECERRA
CC. No 79.861.584.
T.P 211107 del C. S de la J.